Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.2427/2021

Sujeto Obligado

Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes

Fecha de Resolución 26/01/2022

Palabras clave

Solicitudes de información, datos personales, amparos, Comité de Ética, estadística.

Solicitud

Número de solicitudes de información y datos personales recibidas de enero de 2020 a agosto de 2021; Número de recursos de revisión en lo que se ha confirmado y modificado la respuesta, incluyendo los números de recursos; ¿Cuántos amparos en materia de transparencia se han ingresado de 2018 a la fecha?, y ¿Cuentan con un Comité de Ética?

Respuesta

Informó puntualmente el número de solicitudes de información y datos personales recibidas en 2020 y 2021, respectivamente; remitió el número de expediente de los dos recursos de revisión presentado en 2021, precisando que en 2020 no se presentó ningún recurso de revisión; que desde 2018 solo se ha interpuesto un amparo y que si cuenta con un Comité de Ética.

Inconformidad de la Respuesta

Información incompleta

Estudio del Caso

El sujeto obligado si se pronunció respecto de todos y cada uno de los requerimientos planteados, de manera puntual y suficiente, ya que precisó las cifras solicitadas desglosadas por año, remitió los números de expediente correspondientes e informó del amparo interés de la recurrente, además de confirmar la existencia del Comité de Ética solicitado.

Determinación tomada por el Pleno

Se **CONFIRMA** la respuesta emitida

Efectos de la Resolución

Se **CONFIRMA** la respuesta emitida

En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

Poder Judicial de la Federación

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2427/2021

COMISIONADO PONENTE:
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA Y JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a veintiséis de enero de dos mil veintidós.

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **Confirma** la respuesta emitida por la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, en su calidad de *sujeto obligado*, a la solicitud de información con número de folio **090162421000044**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 3
I. Solicitud. 3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión. 4
CONSIDERANDOS 5
PRIMERO. Competencia. 5
SEGUNDO. Causales de improcedencia. 6
TERCERO. Agravios y pruebas presentadas. 6
CUARTO. Estudio de fondo. 6
QUINTO. Orden y cumplimiento. 10
R E S U E L V E 11

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes
Particular o recurrente	Persona que interpuso la *solicitud*

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Registro. El veintidós de noviembre de dos mil veintiuno[1], se recibió una *solicitud* en la *Plataforma*, a la que se le asignó el folio número **090162421000044** y en la cual señaló como modalidad de acceso a la información "*Estrados del organismo garante*", en la que se requirió:

> *"Cuantas solicitudes de información y de datos personales han recibido de enero de 2020 a agosto de 2021. En cuántos recursos de revisión se ha confirmado la respuesta y cuantos se han modificado, incluir los números de recursos. ¿Cuántos amparos en materia de transparencia se han ingresado de 2018 a la fecha? Cuentan con un Comité de Ética en el sujeto obligado."* (Sic)

Sin aportar datos complementarios.

[1] Todas las fechas corresponden al año dos mil veintiuno, salvo manifestación en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

1.2 Respuesta. El mismo veintidós de noviembre, el *sujeto obligado* remitió el oficio SEPI/UT7608/2021 de Unidad de Transparencia con la evidencia fotográfica de notificación por estrados respectiva y en el que manifestó esencialmente:

1. *Cuantas solicitudes de información y de datos personales han recibido de enero de 2020 a agosto de 2021… se reporta lo siguiente:*

Periodo	Total	Solicitudes de Información	Solicitudes de Datos Personales
2020	429	426	3
2021(Enero a Agosto)	227	225	2

2. *En cuanto a los recursos de revisión se informa que en el ejercicio 2020 no se presentó ningún recurso de revisión en contra de este Sujeto Obligado; por lo que refiere al ejercicio 2021,a continuación, encontrará un listado de los recursos de revisión que a la fecha se han presentado;*

Folio del Recurso de Revisión	Estatus	Sentido de la Resolución
INFOCDMX/RR.IP.0547/2021	Terminado	Sobreseimiento
INFOCDMX/RR.IP.1248/2021	Pendiente	En espera de la Resolución

3. *¿Cuántos amparos en materia de transparencia se han ingresado de 2018 a la fecha?*
Durante el periodo de 2018 a la actualizada solo se ha interpuesto un amparo ante este Sujeto Obligado.

4. *Cuentan con un Comité de Ética en el sujeto obligado*
Si, este Sujeto Obligado cuenta con un Comité de Ética

1.3 Recurso de revisión. El veinticuatro de noviembre, se recibió en la *Plataforma,* el recurso de revisión mediante el cual, la parte *recurrente* se inconformó debido a que:

" La respuesta no está completa."

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.

2.1 Registro. El mismo veinticuatro de noviembre, el recurso de revisión presentado por la *recurrente* se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.2427/2021.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.[2] Mediante acuerdo de veintinueve de noviembre, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos parta tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia.*

2.3 Alegatos del *sujeto obligado.* El quince de diciembre, por medio del oficio SEPI/UT/648/2021 de la Unidad de Transparencia por medio del cual reiteró en sus términos su respuesta inicial.

2.4 Cierre de instrucción. El veinticuatro de enero de dos mil veintidós, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, en términos del artículo 243 de la *Ley de Transparencia*, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

[2] Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio de la *plataforma*.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de admisión, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia.*

Al respecto, analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, no se advierte la actualización de supuestos de improcedencia previstos por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria, por lo que se procede a analizar el fondo del asunto.

TERCERO. Agravios y pruebas presentadas.

I. Agravios de la parte recurrente. La *recurrente* se inconformó con la entrega de información incompleta.

II. Pruebas aportadas por *el sujeto obligado*. El *sujeto obligado* remitió los oficios oficio SEPI/UT7608/2021 y SEPI/UT/648/2021 de Unidad de Transparencia.

III. Valoración probatoria. Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 374 y 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas en cuanto a la autenticidad o veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia. El presente procedimiento consiste en determinar si la respuesta emitida por el *sujeto obligado* atiende por completo todos los requerimientos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 2 de la *Ley de Transparencia,* toda la información generada, administrada o en posesión de los *sujetos obligados* constituye información pública, por lo que debe ser accesible a cualquier persona.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son *Sujetos Obligados* a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto*.

De tal modo que, la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes es susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Igualmente, de acuerdo con los artículos 2, 6 fracciones XIV, 18, 91, 208, 211, 217 fracción II y 218 todos de la *Ley de Transparencia*, se desprende sustancialmente que:

- Deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro-persona, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia.
- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los *sujetos obligados* es pública y será accesible a cualquier persona, debiendo habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos necesarios disponibles.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el *sujeto obligado* deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

III. Caso Concreto.

La *recurrente* al presentar su *solicitud* le requirió al *sujeto obligado* diversa información relacionada solicitudes de información, recursos de revisión, amparos y su Comité de ética, solicitando saber específicamente:

- Número de solicitudes de información y datos personales recibidas de enero de 2020 a agosto de 2021;
- Número de recursos de revisión en lo que se ha confirmado y modificado la respuesta, incluyendo los números de recursos;
- ¿Cuántos amparos en materia de transparencia se han ingresado de 2018 a la fecha?, y
- ¿Cuentan con un Comité de Ética?

En respuesta, el *sujeto obligado* informó puntualmente el número de solicitudes de información y datos personales recibidas en 2020 y 2021, respectivamente; remitió el número de expediente de los dos recursos de revisión presentado en 2021, precisando que en 2020 no se presentó ningún recurso de revisión; que desde 2018 solo se ha interpuesto un amparo y que si cuenta con un Comité de Ética.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por su parte, la *recurrente* se inconformó manifestando de manera genérica que la información entregada se encontraba incompleta.

En consecuencia, el sujeto obligado al rendir los alegatos que estimó pertinentes reiteró en sus términos la respuesta inicial remitida.

Al respecto, del análisis de las documentales aportadas se advierte que, contrario a lo manifestado por la *recurrente*, el *sujeto obligado* se pronunció respecto de todos los requerimientos planteados, de manera puntual y suficiente, ya que precisó las cifras solicitadas desglosadas por año, remitió los números de expediente correspondientes e informó del amparo interés de la *recurrente*, como se evidencia a continuación:

<table>
<tr><th>Requerimiento</th><th colspan="4">Respuesta</th><th>Valoración</th></tr>
<tr><td rowspan="3">Número de solicitudes de información y datos personales recibidas de enero de 2020 a agosto de 2021;</td><td>Solicitudes</td><td colspan="2">de Información</td><td>de Datos Personales</td><td rowspan="3">Atendido</td></tr>
<tr><td>2020</td><td colspan="2">426</td><td>3</td></tr>
<tr><td>2021</td><td colspan="2">225</td><td>2</td></tr>
<tr><td rowspan="2">Número de recursos de revisión en lo que se ha confirmado y modificado la respuesta, incluyendo los números de recursos;</td><td>2020</td><td colspan="3">Ninguno</td><td rowspan="2">Atendido</td></tr>
<tr><td>2021</td><td colspan="3">Un sobreseimiento y otro en espera de resolución</td></tr>
<tr><td>¿Cuántos amparos en materia de transparencia se han ingresado de 2018 a la fecha?</td><td colspan="4">Un amparo</td><td>Atendido</td></tr>
<tr><td>¿Cuentan con un Comité de Ética?</td><td colspan="4">Si cuenta con un Comité de Ética</td><td>Atendido</td></tr>
</table>

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

De tal forma que, la inconformidad genérica manifestada por la *recurrente* sobre la presunta entrega de información incompleta resulta ser evidentemente **INFUNDADA**, toda vez que el *sujeto obligado* se pronunció puntualmente respecto de todos y cada uno de los requerimientos planteado en la *solicitud* a través del oficio SEPI/UT7608/2021 y posteriormente del oficio SEPI/UT/648/2021 ambos de la Unidad de Transparencia.

Oficios, que constituyen pruebas documentales públicas con valor probatorio pleno, en términos de los artículos 374 y 403 del *Código*, al ser oficios expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas en cuanto a la autenticidad o veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

Razones por las cuales, se estima que la respuesta emitida atiende debidamente la solicitud.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, que las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Orden y cumplimiento.

I. Efectos. Con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la *Ley de Transparencia*, lo procedente es **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el *sujeto obligado*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida el *Sujeto Obligado*.

SEGUNDO. En cumplimiento del artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiséis de enero de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20